

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

#### **CONSIDERACIONES:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 1) determina como deberes primordiales del Estado "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 del artículo 11 establece que "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 precisa que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la carta magna de nuestro país indica que "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Página 1 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo señala que "Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 35 indica que "Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas

Página 2 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.";

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los estudiantes del sistema de educación superior Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que "La Universidad Técnica de Machala, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, establecerá programas de becas completas o su equivalente o ayudas económicas que apoyen en la escolaridad; por lo menos, con el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación de la Universidad Técnica de Machala y que, en los siguientes casos: a) No cuenten con recursos económicos suficientes; b) Tengan alto promedio y

3127

Pagina 3 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

distinción académica o artística; c) Sean deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos nacionales e internacionales; d) Pertenezcan a grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad; e) Pertenezcan a pueblos y nacionalidades del Ecuador; y, f) Sean ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportarlos -que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución.";

Que, el artículo 25 literal w) determina como atribución del Consejo Universitario conceder becas y ayudas económicas a profesoras, profesores, investigadoras e investigadores, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de la Universidad de conformidad con los Reglamentos pertinentes;

Que, el artículo 95 literal i) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala prescribe que como parte de los derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala precisa que "Las becas se concederán únicamente para la formación académica en una sola carrera profesional o programa de postgrado. Queda prohibido la concesión de becas a los y las egresados o graduados de una carrera universitaria o programa de cuarto nivel para cursar otra.";

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 6 determina que "Se concederá un solo tipo de beca o ayuda económica y ningún estudiante podrá hacerse acreedor a dos o más becas o ayudas económicas, exceptuando los casos determinados en el art. 3 del presente reglamento.";

**Que,** el artículo 7 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su parte pertinente

R

Pagina 4 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

establece que "En el caso de los estudios de cuarto nivel, no podrá ser superior al 5% del total del presupuesto del programa de postgrado de la UTMACH, para lo cual, se establecerán criterios de priorización.";

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 19 indica que La Universidad Técnica de Machala otorgará una cobertura económica a los graduados de tercer nivel con un alto promedio y distinción académica. Podrán ser de los siguientes tipos: POR EXCELENCIA. Tipo A) Académica; Tipo B) Académica; Tipo C) Académica;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala define que las Becas por Excelencia Tipo A consisten en una cobertura económica de un cincuenta por ciento 50 % del arancel, en los programas de posgrado de la UTMACH, a los y las estudiantes que hayan obtenido la distinción académica de mejor egresado de los dos periodos académicos del año en la carrera de grado para obtener su título de tercer nivel;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala establecen que las Becas por Excelencia Tipo B consisten en una cobertura económica de veinticinco por ciento 25% del arancel, para estudiantes que hayan obtenido un alto promedio en la carrera de grado para obtener su título de tercer nivel. Para que el estudiante califique requiere un promedio general mínimo de 9 sobre 10 o 90,00 sobre 100 puntos;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 22 se establece que las Becas por Excelencia Tipo C consisten en una cobertura económica del veinticinco 25% del arancel, para estudiantes matriculados en un programa de posgrado y que hayan culminado el primer periodo académico ordinario, con un promedio mínimo de 9,5/10 puntos.;

R



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

Que, el artículo 23 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala señala que los y las estudiantes para solicitar una beca de Excelencia Académica TIPO A, B y C por primera vez deben presentar los siguientes documentos: Solicitud de Beca; Ficha de datos iniciales; Una foto tamaño carné; 4. Certificado de matrícula emitido por el centro de posgrado; Copia de cédula del estudiante; Copia certificada del documento que acredite la distinción académica en la carrera de grado para obtener su título de tercer nivel. (BECAS POR EXCELENCIA TIPO A); Récord académico de notas sellado, firmado y certificado por la Institución de Educación Superior donde se graduó en la carrera de grado (BECAS POR EXCELENCIA TIPO A y B); Récord académico de notas sellado y firmado por el coordinador académico de la maestría, validado por la dirección de posgrado y certificado por el secretario abogado Ad-hoc de la facultad a la que pertenece el programa (BECAS POR EXCELENCIA TIPO C); y, Certificado de cuenta activa;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala establece el artículo 24 que "Los beneficiarios de las becas contempladas en el presente reglamento, deberán demostrar responsabilidad académica durante su permanencia en la Universidad.";

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 35 determina que "La Universidad Técnica de Machala con el objeto de contribuir a la escolaridad, formación integral y el fortalecimiento de las capacidades de los y las estudiantes regulares que se encuentren en condición de vulnerabilidad, pertenecientes a los grupos de atención prioritaria y minoría étnica, otorgará ayudas económicas, mediante la modalidad de exoneración de pago, de carácter excepcional no reembolsable, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de posgrado; siempre que cumpla con los criterios establecidos en la normativa vigente. Las ayudas económicas serán de los siguientes tipos: Tipo A) Por situación socioeconómica. Tipo B) De atención

P



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

prioritaria y minoría étnica. Tipo C) A ecuatorianos, en condición de migrantes retornados o deportados.";

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 36 indica que las Ayudas Económicas por Situación Socio-Económica Tipo A consisten en la exoneración del quince por ciento (15%) en todos los pagos que correspondan, a los rubros determinados para la educación de cuarto nivel, a los y las estudiantes, que no cuenten con recursos económicos suficientes o situación de vulnerabilidad;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo en su artículo 37 establece que las Ayudas Económicas por Acción Afirmativa de Atención Prioritaria Tipo B consisten en la exoneración del veinticinco por ciento (25%) en todos los pagos que correspondan, a los rubros determinados para la educación de cuarto nivel, a los y las estudiantes regulares que se encuentren inmersos en lo dispuesto en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, según corresponda: personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de desastres naturales, personas pertenecientes a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro-ecuatorianos y montubias;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala señala que las Ayudas Económicas por Acción Afirmativa de Atención Prioritaria Tipo C consisten en la exoneración del diez por ciento (10%) en todos los pagos que correspondan, a los rubros determinados para la educación de cuarto nivel, a los y las ecuatorianos, cuya condición sea de migrantes retornados o deportados;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 42 establece que "Para las

Página 7 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad. Pertinencia y Calidez
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

y los estudiantes de cuarto nivel, se otorgarán becas y ayudas económicas por una sola ocasión, sin la posibilidad de optar por una nueva en otro programa de maestría.";

Que, la Disposición General Octava del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su parte pertinente precisa que "La Dirección de Bienestar Universitario, a través del área de asistencia social, efectuará el análisis relativo al cumplimiento de los requisitos de cada uno de los y las postulantes, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento (...)";

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su Disposición General Novena indica que "El área de asistencia social tendrá la responsabilidad de certificar, a través de los mecanismos que fueran necesarios, la veracidad de la documentación e información entregada (...)";

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-DBU-2021-104-OF de fecha 6 de mayo de 2021, el Lic. Jorge Villacís, Director de Bienestar Universitario de la Universidad Técnica de Machala, pone en conocimiento del Consejo Universitario de la UTMACH, los nombres de los beneficiarios de manera conjunta con el porcentaje de descuento y los rubros de devolución del programa de Maestría de Derecho y Justicia Constitucional, I Cohorte de acuerdo al siguiente cuadro:

" (...)

		NTES A LA I CO			IARTO NIVEL RECHO Y JUSTICIA
N°	MAESTRANTE	CÉDULA DE IDENTIDAD	TIPO DE BECA O AYUDA ECONÓMICA	Porcentaje de descuento y exoneración	VALOR
1	Yeleny Lizbeth Coello Orozco	0704623644	Becas por Excelencia Tipo B	25%	USD\$ 1.500,00





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

## RESOLUCION 344/2021

		USD\$ 9.600,00			
7	Marlon Eduardo Ortega Pereira	0705319978	Ayuda Económica Migrante Retornado	10%	USD\$ 600,00
6	Óscar David Aguilar Cruz	0703640680	Ayuda Económica por Acción Afirmación – montubio	25%	USD\$ 1.500,00
5	Jesner Klinton Estacio Hurtado	0704764612	Ayuda Económica por Acción Afirmación – afro ecuatoriano	25%	USD\$ 1.500,00
4	María Elvira Carpio Erráez	0704355874	Ayuda Económica Por Acción Afirmación – Embarazo	25%	USD\$ 1.500,00
3	Andrea Noemi Torres Vivanco	0706425949	Ayuda Económica Por Acción Afirmación – Embarazo	25%	USD\$ 1.500,00
2	Cinthya Lisbeth Solano Solano	0704969872	Becas por Excelencia Tipo B	25%	USD\$ 1.500,00

(...)";

**Que,** mediante Resolución nro. 242/2021, adoptada por el pleno del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria celebrada del 27 de mayo de 2021, resolvió:

" (...) ARTÍCULO 1. – SOLICITAR A LA EMPRESA PÚBLICA EMITA EL INFORME FINANCIERO DE LA I COHORTE DE LA MAESTRÍA DE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, RESPECTO A LA CONCESIÓN DE BECAS A LOS ESTUDIANTES DE LA MENCIONADA MAESTRÍA, PARA LO CUAL DEBERÁ CONSIDERAR LOS INFORMES TÉCNICOS CONSTANTES EN

Página 9 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

OFICIOS N° UTMACH-DBU-2021-104-OF, OFICIO N° UTMACH-PG-2021-221-OF Y EL OFICIO N° UTMACH-VACAD-2021-0194-OF.

ARTÍCULO 2.- DISPONER A LA SECRETARIA GENERAL, PARA QUE UNA VEZ QUE SE CUENTE CON EL INFORME FINANCIERO DE LA EMPRESA PÚBLICA, INVITE PARA EL TRATAMIENTO DE ESTE TEMA A LA DRA. ELIDA RIVERO, LIC. JORGE VILLACIS E ING. LEANDRO APOLO. (...)"

Que, dentro de la sesión ordinaria realizada mediante la plataforma telemática zoom el 8 de junio de 2021, el Consejo Universitario conoce el informe económico presentado por la Empresa Pública "UTMACH-EP"; así como, luego de escuchar las intervenciones de la Abg. Yeleni Lizbeth Coello Orozco; el Ing. Leandro Apolo, Gerente General de la "UTMACH-EP"; el Lic. Jorge Villacís, Director de Bienestar Universitario; y, la Dra. Elida Rivero, ex directora de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, el órgano colegiado superior resolvió por unanimidad:

- "(...) Designar una comisión que presente informe técnico respecto a la concesión de becas a los estudiantes de la I Cohorte de la Maestría de Derecho y Justicia Constitucional de la Universidad Técnica de Machala, la misma estará integrada por:
  - > Dr. Iván Ramírez Morales, Director del Centro de Posgrado, quien la Presidirá.
  - > Abg. Darwin Quinche, Representante por los Profesores ante Consejo Universitario
  - > Ing. Leandro Apolo Ponton, Gerente General de la Empresa Pública "UTMACH-EP"
  - Lic. Jorge Villacis Director de bienestar Universitario; y,
  - Procuraduría General como Asesora (...)"

Que, mediante oficio nro. COM-R270-007, suscrito por el Dr. Iván Rodríguez Morales, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, designado mediante resolución 270/2021, remitió al Ing. Acua. César Quezada Abad PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, a fin

Página 10 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

de que por su digno intermedio el Consejo Universitario, conozca el Informe Técnico respecto a la concesión de Becas y Ayudas Económicas a los estudiantes de la I Cohorte de la Maestría de Derecho y Justicia Constitucional con sus respectivos anexos, efectuado las siguientes consideraciones:

"(...)

 Inicialmente, la maestría en Derecho y Justicia Constitucional, fue aprobada mediante resolución número RPC-SO-12- No.364- 2019, de fecha 12 de junio del año 2019, por el Consejo de Educación Superior, con un presupuesto de:

I COHORTE DE LA MAESTRÍA DE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL		
Matricula	USD\$ 500,00	
Colegiatura	USD\$ 7.500,00	
Arancel total:	USD\$ 8.000,00	

2. Posteriormente, mediante resolución nro. 365/2020, adoptada por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, celebrada el 19 de agosto de 2020, se aprobó la propuesta de reajuste al presupuesto de las Cohortes de I y II del Programa de Maestría en Derecho y Justicia Constitucional, por motivos de pandemia, quedando de la siguiente manera:

I COHORTE DE LA MAESTRÍA DE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL		
Matricula	USD \$ 500,00	
Colegiatura	USD\$ 5.500,00	
Arancel total:	USD\$ 6.000,00	

3. Consecuentemente, la comisión realiza un análisis a los expedientes de los Maestrantes que solicitaron el otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas, que para efectos de ilustrar los cito:

Página 11 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad. Pertinencia y Calidez
CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCION 344/2021

- Ab. Yeleny Lizbeth Coello Orozco, solicita el otorgamiento de Becas tipo A, B y C, por excelencia Académica;
- Ab. Cinthya Lisbeth Solano Solano, solicita la concesión de Beca tipo A, por excelencia académica;
- Ab. Andrea Noemí Torres Vivanco, solicita se le conceda Ayuda Económica por Acción Afirmativa tipo B (mujer embarazada);
- Ab. María Elvira Carpio Erraez, solicita el otorgamiento de Ayuda Económica por Acción Afirmativa tipo B (mujer embarazada);
- Ab. Jesner Klinton Estacio Hurtado, solicita la concesión de Ayuda Económica por Acción Afirmativa Tipo B (Afroecuatoriano);
- Ab. Marlon Eduardo Ortega Pereira, solicita ser beneficiario de la Ayuda Económica Tipo C (condición de Migrante retornado); y,
- **Ab.** Oscar David Aguilar Cruz, solicita la concesión de Ayudas Económicas por Acción Afirmativa Tipo B (Montubio).

En el mencionado análisis, la comisión evidencia la inobservancia de algunos requisitos que se encuentran señalados en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, motivo por el cual solicita ampliación de información a los peticionarios, Dirección de Bienestar Universitario y Empresa Pública Utmach – EP, la que permitió definir el cumplimiento de requisitos para la obtención de Becas y Ayudas Económicas, de los solicitantes, actuación fundamentada a lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo que disponen los Artículos 4 y 35 del Código Orgánico Administrativo.

3. Consolidada la información, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de los peticionarios conforme lo señala el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas y una vez verificados los informes emitidos por los profesionales especializados de trabajo social y la doctora de la Dirección de Bienestar Universitario, la comisión procedió a emitir de manera fundamentada a quienes se les concederá las Becas y Ayudas Económicas y los estudiantes que no serán beneficiarios de las Ayudas Económicas, conforme se detalla a continuación:

f

Pagina 12 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

## Estudiantes, beneficiarios de Becas y Ayudas Económicas:

a) Referente a la petición de Beca completa solicitada por la Ab. Yeleny Coello Orozco, en virtud del Artículo 14 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, que a efecto de ilustrar transcribo lo pertinente "(...)La Universidad Técnica de Machala, a través de la Dirección de Bienestar Universitaria, establecerá programas de becas completas o su equivalente o ayudas económicas que apoyen la escolaridad(...)", por lo expuesto el artículo en mención pertenece a la SECCIÓN SEGUNDA DE LA <u>DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL ESTADO</u>, por lo que el beneficio de beca completa no es procedente por cuanto los Programas de Posgrado, no se financian con recursos del Estado.

Sin embargo, una vez analizados los requisitos de la postulante, la comisión considera oportuno que el Consejo Universitario, adjudique la Beca por Excelencia Académica Tipo A, esto es una cobertura económica de un cincuenta por ciento del arancel, por haber obtenido la distinción académica de mejor egresada del periodo académico 2015-2016.

- b) En alusión al análisis realizado a la documentación presentada por la Ab. Cinthya Lisbeth Solano Solano, esta comisión considera pertinente que el Máximo Órgano Colegiado de nuestra prestigiosa Universidad, adjudique la Beca por Excelencia Académica Tipo A, que consiste en una cobertura económica de un cincuenta por ciento del arancel, dado al Reconocimiento Académico efectuado por nuestra institución, a la peticionaria, el 14 de abril de 2014, por ser la Mejor egresada de su periodo académico.
- c) La comisión, una vez que ha contrastado la información presentada por la Ab. Andrea Noemí Torres Vivanco, con el informe emitido por la

2

Página 13 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

Dirección de Bienestar Universitario, ha evidenciado que la postulante además de encontrarse dentro del grupo de atención prioritaria por su estado de embarazo, ha justificado su condición crítica conforme lo acredita con el certificado 0056-UTMACH-DBU-DME-2021, emitido por la Dra. Andrea Cedillo Procel, Médico Institucional del Departamento de Bienestar Universitario de la UTMACH, en la que indica que una vez que se ha realizado la valoración médica, ha comprobado que la paciente tiene complicaciones en su embarazo producto de la anemia que padece, provocando una amenaza de parto prematuro, por lo que recomienda la valoración y seguimiento urgente por un especialista ginecólogo.

Por lo antes expuesto, la comisión sugiere al Consejo Universitario, se adjudique la Ayuda Económico por Acción Afirmativa de atención prioritario tipo B, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Institución que en su parte pertinente establece "(...)Consiste en la exoneración del veinticinco por ciento (25%) en todos los pagos que correspondan, a los rubros determinados para la educación de cuarto nivel, a los y las estudiantes regulares que se encuentren inmersos en lo dispuesto en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, según corresponda: personas adultas mayores, mujeres embarazadas(...)", además de ello esta comisión ha podido verificar que la peticionaria se encuentra en condición de atención prioritaria (crítica)".

d) La comisión ha realizado un análisis sistemático e integral de la información presentada por el Maestrante JESNER KLINTON ESTACIO HURTADO y del informe elaborado por la Lcda. Jenny Valdiviezo, trabajadora Social de la UBE, en el que para efectos de ilustrar transcrito lo pertinente "(...)Jesner Klinton Estacio Hurtado, es una persona mayor de edad, con dependencia familiar, presenta problemas económicos debido a que sus ingresos son insuficientes para sustentar los gastos de subsistencia de él y su familia (hijos y cónyuge),



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

si bien es cierto se encuentran separados al momento de la visita manifiesta ayudar económicamente a su pareja ya que no cuenta con ingresos económicos por dedicarse al cuidado de sus hijos menores de edad(...)", además la trabajadora social manifiesta que a través de un diagnóstico socioeconómico se ha podido evidenciar una condición de vulnerabilidad crítica cuya caracterización está determinada por la condición socioeconómica propia de la familia disfuncional, la afectación psicológica(actitudes y comportamiento) y por la posición que ocupa el sujeto en nuestra estructura social, al tratarse de un miembro de un grupo históricamente discriminado (afrodescendiente).

Por lo antes expuesto, se ha podido evidenciar que el Maestrante JESNER KLINTON ESTACIO HURTADO, ha justificado ser parte del grupo de atención prioritario y encontrarse bajo una condición crítica, por su situación socioeconómica, por lo que esta comisión sugiere al Consejo Universitario, se adjudique la Ayuda Económica por Acción Afirmativa de atención prioritario tipo B, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Institución que en su parte pertinente establece "(...)Consiste en la exoneración del veinticinco por ciento (25%) en todos los pagos que correspondan, a los rubros determinados para la educación de cuarto nivel, a los y las estudiantes regulares que se encuentren inmersos en lo dispuesto en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, según corresponda: personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de desastres naturales, personas pertenecientes a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubias. (...)".

Estudiantes que no cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.

Página 15 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

- a) La comisión una vez que analizado la información proporcionada por el Ab. Oscar David Aguilar Cruz, conjuntamente con la ficha socioeconómica sobre el cumplimiento de requisitos, el informe elaborado por la Lcda. Jenny Valdiviezo, Trabajadora Social de la Dirección de Bienestar Universitario y el informe médico suscrito por la Dra. Andrea Cedillo Procel, Médico de la Dirección de Bienestar Universitario, ha generado los siguientes criterios:
- El maestrante Oscar David Aguilar Cruz, ha justificado ser parte del grupo de atención prioritaria, conforme se desprende del certificado emitido por la Asociación Montubia a la que pertenece, sin embargo, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la UTMACH, en su parte pertinente dispone: "La ayuda económica otorgada por las condiciones de este artículo será bajo las condiciones de atención prioritaria (crítica)."
- Por consiguiente, la comisión en busca de evidenciar la existencia o no de una condición de atención prioritaria (crítica), requirió apoyo de los profesionales que forman parte de la Dirección de Bienestar Universitario, para que con un criterio especializado se determine si realmente existe una situación socioeconómica deficiente que coloque al maestrante en una condición de doble vulnerabilidad.
- Sin embargo, del análisis realizado por esta comisión a los informes y de la revisión integral a la ficha de diagnóstico socioeconómico del postulante, se ha verificado en el detalle de gastos del grupo familiar, que incluyen: servicios básicos, teléfono, medicina, alimentación, transporte, internet, educación, créditos, un superávit de \$478.00.
- Además, la comisión identificó que efectivamente la señora Jessenia Marlene Aguayo Mora, cónyuge del maestrante Oscar David Aguilar Cruz, padece una enfermedad denominada Síndrome Postrombótico e Insuficiencia Venosa (crónica), no obstante al ser servidora pública y

Pagina 16 | 27

R



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

tener ingresos mensuales de \$1.286,00, tiene el beneficio de los servicios que presta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que en la medida de lo posible cubre los gastos que se puedan generar en su salud, sumado a ello el postulante Oscar David Aguilar Cruz, declara ser servidor público y generar unos ingresos mensuales de \$1.212,00.

Conforme se ha expuesto en líneas anteriores, esta comisión ha agotado todos los mecanismos especializados, para determinar la existencia de un derecho, sin embargo, del análisis realizado, no se ha logrado identificar una condición prioritaria crítica, que conlleve a la exoneración de valor alguno, razón por la cual se considera, que la petición presentada por el estudiante en mención, no debe ser aprobada.

b) Referente a la petición realizada por parte de la estudiante Ab. María Elvira Carpio Erraez, de fecha 26 de Abril del 2021, quien solicita la concesión de ayuda económica por acción afirmativa de atención prioritaria tipo "B", se evidencia de la documentación adjunta, un certificado Médico Gineco - Obstétrico, que en su parte pertinente señala "la paciente Sra. Carpio Erraez Maria Elvira, de 37 años de edad,

C.C. 0704355874, fue sometida a intervención quirúrgica el 12 de septiembre del 2020" (el subrayado y negritas me pertenecen); además, del análisis realizado a la Ficha de Solicitud de Ayuda Económica Tipo A y B, de fecha 26 de abril del 2021, se verifica que al momento de solicitar la ayuda económica, la peticionaria no se encontraba en estado de gestación sino en periodo de lactancia materna.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo que determina el Artículo 37 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de nuestra IES, referente al otorgamiento de Ayudas Económicas por acción afirmativa de atención prioritaria tipo B, que señala textualmente "Consiste en la exoneración del veinticinco por ciento (25%) en todos los pagos que

Página 17 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

correspondan, a los rubros determinados para la educación de cuarto nivel, a los y las estudiantes regulares que se encuentren inmersos en lo dispuesto en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponda: personas adultas según mayores, mujeres embarazadas(...)", en concordancia con lo que establece el principio de interpretación literal consagrado en el numeral 7 del artículo 3 de la Lev Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control constitucional, que en su parte pertinente dispone "(...)Cuando el sentido de la norma es claro, se atenderá su tenor literal, sin perjuicio de que, para lograr un resultado justo en el caso, se puedan utilizar otros métodos de interpretación(...)"; esta comisión no considera pertinente atender dicha petición, por cuanto la norma es clara en determinar que la exoneración aplica a mujeres embarazadas y no en periodo de lactancia materna, conforme lo manifiesta la maestrante en su petición.

c) En relación a la información presentada por el Ab. Marlon Eduardo Ortega Pereira, esta comisión ha verificado que el peticionario, no ha justificado formalmente su situación de migrante retornado, ya que de acuerdo a los requisitos específicos del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la UTMACH, esto es: "Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por el Movimiento Migratorio perteneciente", documento indispensable para acreditar dicha condición.

Además, conforme lo establecido en los artículos 41 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana; y, artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que en su parte pertinente dispone: "Los ecuatorianos retornados, se considerarán como tales, por un lapso no mayor a dos (2) años", sin bien es cierto que el peticionario adjunta como requisito para solicitar la ayuda económica copia de su pasaporte, el cual registra como fecha de retorno el día 31 de diciembre de 2010, sin embargo, la condición para ser acreedor de la presente ayuda económica es el Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

Exteriores o por el Movimiento Migratorio perteneciente, además, conforme lo establece la normativa antes expuesta, el postulante perdió su calidad de migrante retornado (por un lapso no mayor a dos (2) años), ya que su petición fue realizada con fecha 23 de abril de 2021. En virtud de lo expuesto y del examen exhaustivo a la normativa que regula la movilidad humana, esta comisión no considera procedente atender dicha petición.

5. La Comisión concluye, en virtud de lo que dispone el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas y del 5% del presupuesto asignado para la I Cohorte de la Maestría de Derecho y Justicia Constitucional esto es (\$12.000,00), lo siguiente:

# DISTRIBUCIÓN DEL 5% DEL TOTAL DEL INGRESO REAJUSTADO PARA EL OTORGAMIENTO BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS USD\$ 12.000,00

Maestrante	Costo del arancel de Maestría Reajustado	Beneficio aplicado	Valor del beneficio
Yeleny Lizbeth Coello Orozco	\$ 6.000,00	Beca por Excelencia Académica Tipo A: 50%	\$ 3.000,00
Cinthya Lisbeth Solano Solano	\$ 6.000,00	Beca por Excelencia Académica Tipo A: 50%	\$ 3.000,00

Página 19 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad. Pertinencia y Calidez
CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCION 344/2021

Andrea Noemí Torres Vivanco	\$ 6.000,00	Ayuda Económica Por Acción Afirmación – Embarazo: 25%	\$1.500,00
Jesner Klinton Estacio Hurtado	\$ 6.000,00	Ayuda Económica por Acción Afirmación – afro ecuatoriano: 25%	\$1.500,00
	TOTAL:		\$ 9.000,00

**6.** Finalmente, la Comisión emite al Consejo Universitario las siguientes recomendaciones:

"(...)

- 1. Que es necesaria la adjudicación de Becas y Ayudas Económicas a los estudiantes de posgrado de la Universidad Técnica de Machala, ya que, además de ser un derecho reconocido en la normativa interna de la institución, constituye una medida de acción afirmativa para los estudiantes que pertenecen a grupos históricamente excluidos o que se encuentran en condición de vulnerabilidad, esto coherente con los principios de inclusión e igualdad de oportunidades que rigen el Sistema de Educación Superior. Además, de tributar a los procesos de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación de los Programas de Posgrado.
- 2. Que es criterio de esta comisión que el Consejo Universitario otorque becas a las maestrantes Yeleny Lizbeth Coello Orozco y Cinthia Lisbeth Solano Solano, así como, ayudas económicas a los maestrantes Andrea Noemí Torres Vivanco y Jesner Klinton Estacio Hurtado, quienes se registran como peticionarios y cumplen con los requisitos reglamentarios para ser beneficiarios. Con relación a los maestrantes María Elvira Carpio Erraez, Marlon Eduardo Ortega Pereira y Oscar David Aguilar Cruz, se considera que los peticionarios no cumplen las condiciones reglamentarias para acceder o ser beneficiados de ayudas económicas.

20 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

- 3. Que para el desarrollo del presente informe, la Comisión ha realizado la aplicación de métodos y técnicas de interpretación constitucional, sistemática, literal, teleológica y en caso de conflicto o duda, la interpretación que más favorezca la vigencia de los derechos de los peticionarios, sin que aquello implique inobservar el principio de seguridad jurídica, en virtud de aquello, se concluye que es procedente resolver el otorgamiento o adjudicación de becas y ayudas económicas, y consecuentemente la devolución de los valores ya pagados por los maestrantes, considerando que el Art. 19 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, hace referencia a "(...) otorgará una cobertura económica (...)", esta acción no está condicionada a tiempos previos; y, en el caso de las ayudas económicas si bien es cierto el Art. 35 de la mencionada normativa, hace Referencia a "(...)exoneración de pago(...)", podría interpretarse que esta acción se podría hacer antes de que el maestrante pague los aranceles del programa, el mismo que en el numeral 8 de los Requisitos de ayudas económicas por acción afirmativa de atención prioritaria tipo B y ayudas económicas a ecuatorianos, en condición de migrantes retornados o deportados tipo C, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de nuestra Universidad; señala que el maestrante deberá presentar el comprobante original de pago (en caso de pago del valor total del programa de posgrado), es decir, nos presenta un escenario claro que el maestrante puede acceder a la ayuda económica habiendo pagado la totalidad del programa, en palabras sencillas, la exoneración sería aplicable previa o posteriormente, conforme se ha descrito en líneas anteriores las normas deben ser entendidas en su integralidad, ajustada al sentido que más favorezca los derechos de las personas de conformidad al Art. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- 4. Que, el derecho de petición es una garantía para que todo ciudadano reciba una respuesta oportuna y motivada por parte de la administración pública, que revisado el expediente existen peticiones que no fueron atendidas y corresponde a la Institución adoptar medidas que permitan remediar y asegurar el ejercicio de los derechos de los peticionarios, así mismo, conforme dispone el Articulo 4 y 35 del Código Orgánico Administrativo las actuaciones administrativas

Página 21 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad, Pertinencia y Calidez
CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCION 344/2021

deben aplicarse para facilitar el ejercicio de los derechos de las personas, debiendo evitar los retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales, adoptando las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas, por lo cual, se solicita que el Consejo Universitario valide y ratifique todas las actuaciones de la Comisión Técnica.

5. Que, la normativa que regula las becas y ayudas económicas de Posgrado requiere una reforma, que observe los principios de autonomía responsable y efectivice los derechos de los peticionarios de manera oportuna, a través de la integración de una instancia o comisión especializada para el análisis y otorgamiento o exoneración de becas y/o ayudas económicas, y en los casos que se requiere de un profesional especializado solicitar la intervención de la Trabajadora Social de la Dirección de Bienestar Universitario. (...)"

Que, en el desarrollo de la sesión ordinaria de Consejo Universitario, dentro del análisis realizado en el pleno, el Dr. Iván Ramírez solicitó se proyecte la tabla de la devolución de valores y explica que en el caso de Yeleni se pone el costo de arancel de maestría ajustado en 6.000 porque a ella y los estudiantes que hicieron un pago en exceso, la Empresa Pública les hizo la devolución del valor, porque normalmente la maestría era de 8.000 dólares y se hace una reducción por resolución de Consejo Universitario por concepto de la emergencia sanitaria por COVID y se le hace el pago, por lo tanto el valor a recibir es el valor que está en la tabla.

Asimismo, el Abg. Darwin Quinche señala que, al ser parte integrante de esta comisión, cuyo informe es bastante detallado, minucioso, ha hecho relación a cuestiones de carácter normativo, y la pretensión que tiene la Abg. Yeleni Coello en relación a que se le otorgue una beca que contempla la a), la b) y la c), siendo que no se pueden dar ese tipo de pretensiones al no ser de carácter normativo, ella en su petición se fundamenta en el art. 14, hace mención a la distribución relacionada a las becas y ayudas económicas, el 10% pero, hay que considerar que esta mención del 10%, es en relación a los estudiantes de

Pagina 22 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

tercer nivel más no de cuarto nivel, por eso es necesario remitirse a lo que dice el reglamento de becas y ayudas económicas que está relacionado con la entrega de las becas y ayudas económicas, y es así que en la normativa pertinente se remitieron al art. 5 en el cual hace relación que se concederá un sólo tipo de becas o ayudas económicas y ningún estudiante podrá hacerse acreedor a dos o más becas o ayudas económicas, entonces, la normativa es bastante clara, por eso es que la comisión considerando que ella cumple con el requisito indispensable de haber obtenido un mérito académico se le está considerando la beca tipo a, es por eso que no se puede considerar otro tipo de beca adicional. La norma es bastante clara en ese aspecto, por eso la comisión recomienda que se le considere la beca tipo a y ningún otro tipo de beca adicional, porque la normativa no lo permite. Además, hay que considerar que esto conlleva a responsabilidades posteriores a los que forman parte del Consejo Universitario y a los que integraron la comisión, por eso de manera responsable y fundamentados en la normativa, se ha tomado esas recomendaciones.

En virtud que es un informe técnico jurídico, elaborado por la comisión de manera responsable y atendiendo las peticiones que realmente cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa interna de la Institución y atendiendo la normativa constitucional y normativa general, mociona conocer y aprobar el Oficio Nro. COM-R270-007 del Centro de Posgrado, en cumplimiento de la resolución nro. 270/2021 de Consejo Universitario, relacionado con la concesión de becas y ayudas económicas a los estudiantes de la I cohorte de la Maestría de Derecho y Justicia Constitucional de la UTMACH, el Abg. Darwin Quinche mociona que se apruebe el cuarto punto; y, con 12 votos a favor y 1 en contra se aprueba el mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de las y los Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala,

Página 23 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad. Pertinencia y Calidez
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – ACOGER EL OFICIO NRO. COM-R270-007 PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DESIGNADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 270/2021.

**ARTÍCULO 2.-** APROBAR Y VALIDAR EL OFICIO NRO. COM-R270-007 DE LA COMISIÓN INTEGRADA POR:

- > DR. IVÁN RAMÍREZ MORALES, DIRECTOR DEL CENTRO DE POSGRADO, QUIEN LA PRESIDIRÁ.
- > ABG. DARWIN QUINCHE, REPRESENTANTE POR LOS PROFESORES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO;
- ➤ ING. LEANDRO APOLO PONTON, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA "UTMACH -EP";
- LIC. JORGE VILLACIS DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO;
   Y,
- PROCURADURÍA GENERAL COMO ASESORA.

QUIENES AL CONTAR CON LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO COMO PARTE INTEGRANTE DE LA COMISIÓN GOZA DE COMPETENCIA PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CADA UNO DE LAS Y LOS POSTULANTES.

ARTÍCULO 3.- CONCEDER LA BECA POR EXCELENCIA TIPO "A", A FAVOR DE LAS MAESTRANTES YELENY LIZBETH COELLO OROZCO Y CINTHYA LISBETH SOLANO SOLANO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Página 24 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

Maestrante	Costo del arancel de Maestría Reajustado	Beneficio aplicado	Valor del beneficio
Yeleny Lizbeth Coello Orozco	\$ 6.000,00	Beca por Excelencia Académica Tipo A: 50%	\$ 3.000,00
Cinthya Lisbeth Solano Solano	\$ 6.000,00	Beca por Excelencia Académica Tipo A: 50%	\$ 3.000,00

ARTÍCULO 4.- CONCEDER LA AYUDAS ECONÓMICAS POR ACCIÓN AFIRMATIVA DE ATENCIÓN PRIORITARIA TIPO "B" A FAVOR DE LOS MAESTRANTES ANDREA NOEMÍ TORRES VIVANCO Y JESNER KLINTON ESTACIO HURTADO, CONFORME SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

Maestrante	Costo del arancel de Maestría Reajustado	Beneficio aplicado	Valor del beneficio	
Andrea Noemí Torres Vivanco	\$ 6.000,00	Ayuda Económica Por Acción Afirmación – Embarazo: 25%	\$ 1.500,00	

Página 25 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCION 344/2021

Jesner Klinton Estacio Hurtado	\$ 6.000,00	Ayuda Económica por Acción Afirmación – afro ecuatoriano: 25%	\$ 1.500,00
-----------------------------------	-------------	---	-------------

ARTÍCULO 5.- NEGAR LA CONCESIÓN DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS A LOS MAESTRANTES OSCAR DAVID AGUILAR CRUZ, MARÍA ELVIRA CARPIO ERRAEZ Y MARLON EDUARDO ORTEGA PEREIRA POR NO CUMPLIR CON LOS REQUESITOS DETERMINADOS EN EL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONFORME SE DETERMINA EN LOS CONSIDERANDOS Y LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 6.- DISPONER A LA EMPRESA PÚBLICA "UTMACH-EP" PROCEDA AL PAGO A FAVOR DE LOS MAESTRANTES YELENY LIZBETH COELLO OROZCO, CINTHYA LISBETH SOLANO SOLANO, ANDREA NOEMÍ TORRES VIVANCO Y JESNER KLINTON ESTACIO HURTADO DE CONFORMIDAD A LOS RUBROS DETALLADOS EN LOS ARTÍCULO 3 Y 4 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 7.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE POSGRADO NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS MAESTRANTES POSTULANTES.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Posgrado.

Pagina 26 | 27



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION 344/2021

RESOLUCION 344/2021

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario.

**SEXTA.-** Notificar la presente resolución a la Empresa Pública "UTMACH-EP".

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA. C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2021.

Machala, 27/de agosto de 2021

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo. Esp. SECRETARIO GENERAL DE LA UTMACH

